

AMADEO COTTINO

Profesor de la Universidad de Turín

DARIO MELOSSI

Profesor de la Universidad de Bolonia

1. INTRODUCCIÓN

En primer lugar hay que decir que el objetivo central de este informe es subrayar las tendencias principales y los resultados que caracterizan la investigación sobre la delincuencia y la justicia, tal como se ha desarrollado en Italia en el transcurso de los años noventa. Sin embargo, aprovecharemos también para preguntarnos en qué y hasta que punto se asemeja el estado actual de la política penal italiana a las tendencias europeas recientemente descritas por algunos universitarios.¹

El propósito de Christie, como el de Mathiesen, es bien conocido: en los últimos años, en toda Europa, se perfila una tendencia a infligir penas más rigurosas, especialmente en materia de drogas, que se acompaña del retorno a una mayor severidad de la política penal en su conjunto. En consecuencia, asistimos a un incremento considerable de los encarcelamientos. Sobre esta tendencia, Christie concluye que «en todas las sociedades industrializadas, la guerra contra la droga se ha convertido en una guerra que refuerza concretamente el control del Estado sobre las clases potencialmente peligrosas».²

En cuanto a Garland, recientemente ha escrito que, «paralelamente al aumento de las penas de prisión, los nuevos acontecimientos reflejan una tendencia distinta que obedece a otra racionalidad. Cada uno de ellos genera nuevos objetivos, nuevos discursos criminológicos y nuevas formas de conocimiento prácticas en este ámbito, así como nuevas técnicas y nuevos dispositivos, necesarios para su puesta en práctica».³

1. CHRISTIE, 1993; MATHIESEN, 1996; GARLAND, 1996.

2. CHRISTIE, 1993, 64.

3. GARLAND, 1996, 450.

2. VISIÓN DE CONJUNTO

Tras la lectura del *Informe sobre la producción del orden y del control penal en Italia*⁴ que aborda las cuestiones de la delincuencia y la justicia en Italia durante la década anterior, sólo podemos estar de acuerdo con la opinión de que «la investigación parece claramente marcada por el contexto político-cultural dentro del cual [...] se sitúa el tema del derecho, de sus fundamentos, de su producción y de las reformas necesarias».⁵

El contexto cultural y político al que se refieren estos autores es un fenómeno compuesto. En este artículo, mencionaremos brevemente algunos de esos elementos.

2.1 El contexto cultural

Consideramos que la característica cultural dominante que inspira a una gran parte de la investigación sociojurídica en curso tiene una estrecha semejanza con el modelo jurídico que Galtung⁶ bautizó como el «modelo latino». Dicho modelo refleja una tipología basada en la idea de que el derecho varía de una cultura a otra, en función de la manera en que se aprecia la relación entre norma y realidad. De hecho, contrariamente al modelo anglosajón, el modelo latino no considera las normas como formulaciones empíricas, las cuales son por definición invalidables; al contrario, poseen un valor *per se*, ya sean aplicadas y respetadas o no.

Obviamente, no estamos afirmando que toda teoría, en este ámbito, da la espalda a lo que sucede en el mundo empírico. No resulta menos difícil ignorar que las contribuciones de las ciencias sociales, en sentido amplio, tienden a quedarse en el mundo —ciertamente brillante pero carente de riesgo— de las hipótesis, de lo posible, mientras que el momento de la verificación se ve pospuesto a un futuro indeterminado. Un punto de vista similar se expresaba también, en términos más prudentes, en el anterior informe, en el que se afirmaba que nuestra cultura sociojurídica «ha producido una gran cantidad de estudios y debates sobre las teorías y las políticas, más que una investigación específica sobre la intervención penal».⁷

Además, la excesiva infrecuencia de los cotejos con los datos empíricos favorece tanto la oscuridad lingüística como el uso impropio de nociones epistemológicas fundamentales como *verificación*, *hipótesis*, etc.

La insuficiencia de los recursos proporcionados por los organismos estatales, como el Consejo Nacional de la Investigación (CNR) y el Ministerio de Universidades (Murst), constituye uno de los factores que obstaculizan seriamente la realización de proyectos a gran escala. Existen, como veremos, algunas excepciones: se ha realizado un pequeño número de estudios más ambiciosos y, recientemente, se han acometido algunos más. Sin embargo, la fragmentación persistente de los estudios de campo, tan característica de los años ochenta, aún se mantiene

4. MOSCONI, FACCIOLI, PICCOLO, 1993.

5. MOSCONI *et al.*, 1993, p. 219.

6. GALTUNG, 1992.

7. MOSCONI *et al.*, 1993, p. 220.

en nuestros días, con la consecuencia de que cualquier tentativa de generalización resulta muy discutible. Tomemos como ejemplo la reconstrucción histórica de las orientaciones ideológicas que influyen en las actividades de los tribunales de menores.⁸ Es indudable que esta investigación aborda cuestiones pertinentes, por ejemplo: los motivos por los que las penas dictadas varían con el paso de los años; las ventajas y los inconvenientes de la reforma legislativa de 1988; o la noción del menor que disfruta de derechos autónomos. No obstante, el hecho de que este estudio se refiera a un único tribunal en un contexto social, geográfico y económico extremadamente específico —el de la ciudad de Milán— no impide al autor formular consideraciones generales sobre las penas dictadas por los tribunales de menores, sin tener en cuenta el abanico probablemente muy amplio de las prácticas penales vinculadas a la diversidad de los contextos.

Otro factor importante se basa en el hecho de que numerosas plazas universitarias en el seno de las disciplinas relacionadas más directamente con este ámbito de investigación, como la sociología del derecho o la criminología, están ocupadas por personas que no han recibido formación en ciencias sociales. Generalmente, en el caso de la sociología, se trata de profesores de derecho o filosofía jurídica, mientras que, en el caso de la criminología, suelen ser médicos.

2.2 El contexto político

En cuanto al contexto político, los trastornos sociales que han caracterizado la última década han influido, de manera casi inevitable, en las orientaciones de la comunidad científica. Ciertas circunstancias merecen una atención especial:

a) la guerra contra la droga, apoyada por el Partido Socialista y su líder, Bettino Craxi;⁹

b) el descubrimiento de un sistema de corrupción a escala nacional, con una larga existencia y profundamente arraigado, que implicaba a cargos electos, funcionarios y empresarios, así como a miembros del aparato judicial; este escándalo dio pie a una amplia investigación conocida con el nombre de *Operazione Mani Pulite* (Operación Manos Limpias);

c) la creciente amenaza al Estado y sus instituciones por parte del crimen organizado.

Esta situación ha puesto de relieve una característica de la actividad del sistema político italiano desde hace tiempo: la adopción de medidas legales *ad hoc* bajo la presión de los acontecimientos. De manera muy apropiada, este tipo de intervención legislativa ha sido bautizado como *legislazione di emergenza* (legislación de urgencia).¹⁰

8. CERETTI, 1996.

9. En 1990, después de dieciocho meses de campaña moral, se aprobó una ley que prohibía el uso personal de narcóticos y psicótrópos. En consecuencia, aumentó el número de usuarios de drogas o toxicómanos encarcelados: de 7.299 en 1990, pasó a 14.818 en 1991. En 1993, sin embargo, un referéndum suavizó algunos de los rigores iniciales de esta ley (COTTINO, QUIRICO, 1995).

10. Entre las críticas más severas de este clima legislativo, ver FERRAJOLI, 1995; para una perspectiva sociológica, ver también RUGGIERO, 1995.

Por último, sin entrar en la compleja relación entre los medios de comunicación y el mundo político, es preciso decir algunas palabras acerca de un fenómeno conocido en Italia con el nombre de *esternazione*. Literalmente, esta expresión designa la acción mediante la cual una persona que disfruta de una visibilidad social establecida (un político, un empresario, un fiscal) envía un mensaje a la opinión pública, una llamada que, en consideración de su papel en la sociedad, no puede ser ignorada por los medios de comunicación. Este fenómeno suscita cuestiones sociológicas pertinentes: ¿Los jueces hacen uso a menudo de esta «técnica»? ¿Y por qué lo hacen? Muchos de ellos afirman que están o se sienten obligados a defender su conducta contra campañas exclusivamente destinadas a deslegitimar los procesos que ponen en juego intereses políticos o económicos. La *esternazione*, sin embargo, también puede considerarse una oportunidad para jugar el papel del «personaje principal» (*leading character*).¹¹

3. LA IGUALDAD ANTE LA LEY PENAL

La retórica de la justicia proclama la igualdad en el tratamiento de los ciudadanos por parte del sistema penal, pero innumerables estudios dan prueba de que los abusos de poder de la policía y la discriminación en los procedimientos penales están muy extendidos con respecto a los grupos más marginados: parados, pobres e inmigrantes. Ni que decir tiene que la opinión de estos últimos no se considera determinante para la opinión pública. Por su parte, las fechorías de la justicia acaparan los titulares de la prensa diaria cuando las víctimas de presuntos abusos o de injusticias son personajes poderosos o famosos.

En 1989 se puso en práctica una importante reforma penal: se trataba de una reforma del sistema de procedimiento penal, destinada a sustituir la práctica vigente en los tribunales (el sistema inquisitorio en el que, al menos en teoría, el tribunal jugaba el papel dominante) por un sistema acusatorio (en el que la elaboración del expediente corresponde a las partes interesadas). Por diferentes motivos, el proyecto inicial se modificó en muchos sentidos. Uno de los acontecimientos que debilitaron el carácter acusatorio de la reforma introducida fue una resolución del Tribunal Supremo (n.º 255/1992) por la cual las pruebas y los testimonios recogidos por la policía y la acusación durante la fase anterior al proceso pueden explotarse durante su transcurso.¹² El resultado final es un sistema en el que se mantienen importantes características inquisitorias.¹³

La reforma, pese a la enorme cantidad de artículos y al debate que ha suscita-

11. MARLETTI, 1996; PIZZORNO, 1998.

12. Recientemente, el Parlamento atenuó notablemente el derecho del fiscal a utilizar los testimonios recogidos durante la fase anterior al proceso en el caso de que los testigos no confirmen, durante el proceso, sus declaraciones. Esta resolución ha sido muy criticada por los fiscales, que temían, especialmente en el caso de procesos contra asociaciones de malhechores, que pudiese dar a las organizaciones criminales la oportunidad de *convencer* a los testigos para que modificasen sus testimonios. Aparentemente, estos temores ya se han confirmado en la práctica.

13. NEPPI MODONA, 1991.

do entre los juristas,¹⁴ ha dado pie a una serie de preguntas que hasta la fecha permanecen sin respuesta. Por ejemplo: ¿el sistema nuevo remediará, por poco que sea, la debilidad de la defensa ante el poder de la acusación, debilidad característica del modo inquisitorio?

Aunque no haya pruebas sistemáticas disponibles y aunque no haya habido investigaciones anteriores que ofrezcan datos comparables, algunos estudios locales¹⁵ parecen indicar que la igualdad ante la ley es una quimera. La observación directa de un centenar de casos criminales —que se reparten bastante equitativamente entre la delincuencia de cuello blanco y la de los estratos desfavorecidos— se ha efectuado en un tribunal de Turín. A pesar del limitado número de casos estudiados, se pone de manifiesto una fuerte indicación estadística de que el riesgo de condena aumenta considerablemente desde el grupo de acusados de estatus social elevado hasta el de acusados de bajo estatus social.

Asimismo, se demostró que la calidad de la defensa (evaluada en función de criterios como la existencia de un contrainterrogatorio, los intercambios de datos entre el acusado y su defensor o la extensión de los alegatos de la defensa) era la variable intermediaria entre la posición social del acusado y el resultado del proceso penal. El punto capital del problema es que esta inquietud por el equilibrio de los poderes de la defensa y de la acusación, que justificaba la reforma del procedimiento, no tenía en cuenta los problemas de desigualdad suscitados por *repartos injustos*, es decir, el hecho de que diferentes categorías sociales de personas examinadas reciban tratamientos diferentes. Y todo ello simplemente porque el problema se había formulado en términos de justicia atributiva: ¿las partes contrarias pueden medirse con medios comparables?

En otros términos, el problema consiste en preguntar dónde se sitúa, en el abanico que va desde la lucha contra la delincuencia hasta el respeto de los procedimientos,¹⁶ un sistema jurídico determinado. Sin embargo, adoptar una u otra definición de desigualdad no carece de implicaciones concretas ya que, si razonásemos en términos de justicia atributiva, la igualdad se restauraría fácilmente —al menos en principio— dando más poder a la parte más débil. Dicho de otro modo, el problema podría resolverse modificando la legislación. No obstante, podemos formular una búsqueda de la igualdad preguntándonos dónde se sitúan, en el abanico de las clases sociales, los dos modelos normativos (lucha contra la delincuencia y respeto de los procedimientos).

Examinando el caso de Italia, podríamos descubrir que los dos modelos, aunque desigualmente repartidos, coexisten. En este sentido, sería falso sugerir que el modelo dominante es el de la lucha contra la delincuencia (salvo si se razona en términos cuantitativos). El modelo del respeto de los procedimientos funciona, en

14. FASSONE, 1994.

15. COTTINO, SARZOTTI, TIBALDI, 1994; COTTINO, FISCHER, 1996.

16. Según la definición de SANDERS y YOUNG, *los principios de la lucha contra el delito dan prioridad a la condena de los culpables, incluso a costa de condenar a algunos inocentes (en menor número que los culpables) y restringir las libertades del ciudadano, mientras que los del respeto de los procedimientos dan prioridad a la absolución de los inocentes, incluso a costa de absolver frecuentemente a los culpables pero dando una elevada prioridad a la protección de las libertades públicas como fin per se* (SANDERS, YOUNG, 1994, p. 18).

efecto, bastante bien en el actual sistema acusatorio italiano (por lo demás, funcionaba bastante bien en tiempos del sistema inquisitorio), pero sigue siendo un privilegio de las clases acomodadas. Sin embargo, sólo somos conscientes de ello si razonamos en términos de justicia distributiva. Obviamente, nos hallamos ante un ejemplo muy ilustrativo de una verdad olvidada con demasiada frecuencia: los conceptos diferentes conllevan interpretaciones diferentes de la realidad.¹⁷

Varias de las personas que critican la reforma de 1989 le reprochan el peso que ha adquirido la fase anterior al proceso a costa del proceso contradictorio; este último tiende a convertirse en una simple fase residual. Cabe precisar, sin embargo, que este resultado concuerda perfectamente con la nueva perspectiva adoptada por el Código de procedimiento penal, es decir, que debería existir «una especie de incompatibilidad entre las pruebas recogidas o las declaraciones, por un lado, y el proceso, por otro lado. Por su parte, el fiscal sólo debería solicitar la realización de un proceso en caso de que exista la convicción razonable de obtener un veredicto de condena».¹⁸

Así, la adopción del sistema acusatorio ha sido concebida para contribuir a la reducción del número extremadamente elevado de casos transmitidos a los tribunales. Algunos datos dispersos indican que, en efecto, muy probablemente sea así. Sin embargo, existen también claros motivos para temer que el uso masivo de soluciones antes del proceso —como la posibilidad de declararse culpable— haya provocado, en numerosos casos, inconvenientes reales para ciertas categorías de acusados, como los inmigrantes, que mayoritariamente lo ignoran todo acerca de las consecuencias futuras de su elección. Así, la que aparentemente parece ser, las más de las veces, la mejor solución para todas las partes puede resultar bastante costosa para un acusado que haya sido condenado a una pena de prisión condicional: en caso de nueva condena, corre el riesgo de pagar tanto por el nuevo *pecado* como por el antiguo.

De manera más general, si es plausible considerar que la mayoría de los acusados se declara culpable —sabemos que así es tanto en el Reino Unido como en Estados Unidos—,¹⁹ las pruebas de la acusación, en tal caso, nunca se verifican, los testimonios no se cotejan con contratestimonios y la culpabilidad no se demuestra con una certeza casi total.

Si estas observaciones son exactas, entonces hace falta reconocer que probablemente tenga algún fundamento el temor de que Italia se esté dirigiendo a lo que se ha denominado una «república de los fiscales de la República». Sin ninguna duda, la presunta *justicia del fiscal* representa una respuesta a las pérdidas de tiempo que implica el proceso penal. Sin embargo, queda claro que, si el productor real de la justicia se convierte en la acusación, resulta fácil prever que se ejercerán presiones políticas a fin de disminuir sus poderes. El riesgo estriba en que —tal como lo revela la naturaleza de numerosos ataques dirigidos contra las fiscalías de Milán y Palermo— dichas presiones políticas puedan ser ejercidas

17. COTTINO, 1998.

18. NEPPI MODONA, 1991, p. 472.

19. SANDERS, YOUNG, 1994.

precisamente por quienes son objeto de investigaciones, es decir, los individuos que disfrutaban de posiciones dominantes en el sistema político y económico.

4. INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA

Si existe una esfera donde la relación entre la atribución de la responsabilidad criminal y una posición social vulnerable es particularmente evidente, esa es la esfera delincuencia-inmigración. Desde mediados de los años ochenta, Italia se ha convertido en un país de inmigración. Como todos los países en los que anteriormente apareció la inmigración, la posible relación entre la delincuencia y algunos grupos específicos de inmigrantes ha generado una situación de pánico moral vinculada a incidentes precisos y a grupos étnicos específicos, como por ejemplo durante la presunta «invasión» de los albaneses en 1991 y, más adelante, de nuevo en 1996-1997.

Quizá por el interés que muestran desde hace tiempo los criminólogos italianos por el problema de la relación entre inmigración y delincuencia, planteado en primer lugar por los inmigrantes originarios del sur de Italia tanto en los países del norte de Europa como en el norte de Italia,²⁰ en este caso se ha conocido un cierto renacimiento de los estudios relacionados con el reciente fenómeno de la inmigración extranjera proveniente del norte de África y del África negra, de Europa del Este, de Asia y de Latinoamérica. Estos trabajos pueden clasificarse, por comodidad, en cuatro categorías principales:

- los trabajos jurídicos
- los trabajos estructurales y estadísticos
- los trabajos etnográficos
- los estudios carcelarios.
- Definamos brevemente cada una de ellas.

4.1 Los trabajos jurídicos

Se trata de trabajos que, aunque revisten naturaleza jurídica por la forma y el espíritu, no obstante tienen en consideración aspectos sociológicos, como por ejemplo los de Massimo Pastore,²¹ en los que el autor analiza las consecuencias imprevistas de la legislación sobre la inmigración, así como la manera en que esta legislación produce desviaciones poniendo a los inmigrantes en situación de pasar a la clandestinidad o empujándoles a ejercer actividades ilegales.

4.2 Los trabajos estructurales y estadísticos

Intentan definir relaciones entre grupos específicos de inmigrantes y sus condiciones de vida, sus perspectivas y las probabilidades estadísticas para que adopten comportamientos desviados o delictivos.²² Este enfoque suele derivarse

20. FERRACUTI, 1968.

21. PASTORE, 1993; 1995.

22. SCLAFANI, SICILIANO, 1992; SEGRE, 1993; LAGAZZI, 1996; MAROTTA, 1995; BARBAGLI, 1998.

de una teoría de la anomía en la línea de Merton. Algunos, no obstante, han analizado en mayor profundidad las relaciones específicas entre las tradiciones culturales y las características de cada población de inmigrantes, así como su contribución a tipos específicos de delincuencia.

4.3 Los trabajos etnográficos

178
Otros han analizado la vulnerabilidad de los inmigrantes ante las instituciones policial, judicial y penal, en unos trabajos basados en una metodología etnográfica más que estadística y estructural; estos autores observaron la organización y la interacción de la vida social clandestina de los inmigrantes²³ o analizaron la interacción específica entre la gestión del orden público, en particular por parte de la policía, y la configuración de las actividades criminales en las que participan inmigrantes;²⁴ Salvatore Palidda, en particular, describe un efecto de sustitución que parece haber afectado al nivel inferior de actividades criminales o clandestinas, en el que los actores de una vasta gama de actividades desviadas, especialmente la prostitución y la venta de drogas al por menor, son cada vez con mayor frecuencia extranjeros. Este fenómeno refleja probablemente al mismo tiempo una mayor presencia de los extranjeros en estos mercados y la insistencia de las fuerzas policiales en fichar e interrogar a inmigrantes, especialmente inmigrantes de color.²⁵

4.4 Los estudios carcelarios

Otros análisis se han concentrado en el estudio de la presencia de extranjeros en las prisiones italianas, que ha alcanzado una proporción considerable en relación al porcentaje bastante bajo de extranjeros entre la población de Italia (en 1994, los extranjeros representaban el 8 % de la población penal y el 25 % de los encarcelamientos, mientras que sólo constituyen como máximo el 2 % de la población total). Estos estudios²⁶ han llamado la atención sobre la existencia de una prisión dentro de la prisión, en la que viven los detenidos extranjeros: estos últimos parecen estar excluidos de la amplia gama de derechos y privilegios normalmente accesibles a los detenidos italianos (de la posibilidad de beneficiarse de la libertad provisional antes de comparecer ante la justicia o de penas o sanciones menos duras que la prisión).

Estos estudios tienen el mérito de subrayar la complejidad interna de la red que conecta las diferentes formas de discriminación social, económica y cultural —la cual tiende a incrementar las probabilidades de que los inmigrantes intervengan en actividades delictivas— con las formas de discriminación institucionales en el sistema judicial. Los efectos combinados de estas dos discriminaciones se refle-

23. COLOMBO, 1996; 1998.

24. PALIDDA, 1995.

25. PERRONE, 1991; 1994.

26. CIDSÍ, 1991; NATALE, 1990.

jan en el desproporcionado porcentaje de extranjeros en tránsito por los sistemas judiciales y penitenciarios del país.

5. LAS REACCIONES SOCIALES A LA DELINCUENCIA

En Italia, las reacciones sociales a la delincuencia todavía están ampliamente vinculadas a la ley penal y la Administración de justicia. Ya hemos abordado la investigación sociojurídica sobre los procedimientos penales, en el apartado 3 de este artículo. En las siguientes líneas, mencionaremos brevemente las investigaciones emprendidas sobre la policía, la prisión y las primeras tentativas de prevención social de la delincuencia, en particular la experiencia de las ciudades seguras (*Città sicure*) en Emilia-Romagna.

De manera general, el debate sobre la legislación penal como tal ha adoptado la forma de un debate sobre lo que en Italia se denomina el *garantismo*, en referencia al respeto de las garantías constitucionales relacionadas con las libertades públicas fundamentales, una postura desarrollada con maestría por Luigi Ferrajoli en su *Diritto e ragione*.²⁷ Se han realizado muy pocos estudios sobre el funcionamiento real de los principios garantistas en la práctica, con excepción de los estudios ya mencionados en el citado apartado 3. Filippo Sgubbi,²⁸ en un libro muy interesante de 1990, mostraba el creciente papel que juega la categoría *riesgo*, incluso en el ámbito de la ley penal, donde la definición de la responsabilidad criminal, sobre todo en materia de delincuencia económica, parece obedecer más a la noción de previsibilidad actuarial que a una concepción más tradicional de la culpabilidad.

5.1 La policía

Dos informes recientes han aportado una nueva luz a este ámbito insuficientemente estudiado, si bien sólo son etapas de un proyecto de investigación actualmente en curso. Por desgracia, la base empírica real es más bien modesta; los autores han utilizado archivos de la policía y efectuado observaciones directas, pero los elementos a que se refieren con mayor frecuencia, en particular uno de ellos,²⁹ consiste en una veintena de entrevistas semiestructuradas con policías, realizadas en tres ciudades distintas: unos datos demasiado escasos como para extraer conclusiones generales sobre la policía italiana.

El primer informe incluye una reconstrucción de las estrategias directrices de la *política de la ley y el orden*³⁰ que se han aplicado desde el final de la Segunda Guerra Mundial.

Es un hecho establecido que la policía italiana, durante la guerra fría, se preocupaba principalmente por la «salvaguardia de la democracia, amenazada por el

27. FERRAJOLI, 1989.

28. SGUBBI, 1990.

29. DELLA PORTA, 1996.

30. DELLA PORTA, REITER, 1996.

enemigo interior», encarnado en el Partido Comunista. Sin embargo, incluso en Italia, paralelamente a la evolución del resto de Europa (es decir, la transformación de una policía autoritaria orientada al Estado en una policía de los ciudadanos), se ha iniciado ya un proceso de relajamiento desde los años setenta. Las estrategias esencialmente coercitivas han sido parcialmente abandonadas, siendo sustituidas por estrategias denominadas *persuasivas*. El diálogo se convierte en la principal característica de estas estrategias, con el consenso como objetivo. Esencialmente, este modelo —el «modelo de control cooperativo»³¹— se basa en el reconocimiento de la importancia de los mediadores civiles. De manera más general, la idea es que el conflicto se controla más fácilmente recurriendo a la cooperación con quienes están dispuestos a convertirse en *actores de la seguridad*.

Esta evolución del mantenimiento del orden se halla todavía, sin embargo, en su fase inicial. Las intervenciones de la policía, en la práctica, todavía se orientan mayoritariamente hacia la protección del orden y la seguridad públicos, no hacia la defensa del derecho de los ciudadanos a protestar. A continuación, este «modelo cooperativo» se aplica de manera selectiva. Mientras que las manifestaciones sindicales se consideran generalmente con benevolencia (los sindicatos son capaces de contar con sus propios servicios de orden), el tratamiento brutal sigue siendo la norma cuando se implican grupos de jóvenes marginales o de *hooligans*. Por último, el papel tradicional de la rama política de la policía —el órgano epistemológico del Estado, como lo denominan los autores— permanece en realidad indiscutido.

Los medios han contribuido en gran medida a esta evolución de la policía hacia una actitud centrada en el apoyo al Estado. Antes, el debate público sobre la acción policial se basaba principalmente en una confrontación entre dos posiciones opuestas: por un lado, el enfoque «de izquierdas», comprometido con la defensa de las libertades individuales; por otro lado, una argumentación derechista a favor del refuerzo de la ley y el orden. Desde los años setenta, la situación ha cambiado. La atención creciente que prestan los medios de comunicación al conflicto político y social probablemente ha contribuido a suavizar las intervenciones policiales. Los policías ya saben que no pueden ignorar la importancia de la imagen que los medios de comunicación difunden por todo el mundo. En este sentido, es plausible la hipótesis de que los medios desempeñan actualmente una función de filtro entre la policía y los ciudadanos; sin embargo, la conclusión que extraen los autores, que afirman que su investigación «parece confirmar que la percepción de los medios de comunicación como filtro entre la policía y los ciudadanos está muy extendida en el seno de la policía italiana»³² espera todavía una confirmación empírica.

El segundo informe intenta establecer lo que el autor denomina el *saber policial*, es decir, «la visión que tienen los policías tanto de su papel profesional como de la realidad externa a la que se enfrentan».³³

Las estrategias policiales no reflejan únicamente la orientación política del Gobierno, aunque los colores políticos de los dirigentes gubernamentales siempre

31. DELLA PORTA, REITER, 1996, p. 446.

32. DELLA PORTA, REITER, 1996, p. 559-640.

33. DELLA PORTA, 1996, p. 362.

han influido de manera fundamental en la acción de la policía; dicha acción viene también determinada por el saber policial. En otros términos, el mantenimiento del orden público varía también porque refleja la naturaleza de los problemas y el tipo de actores implicados tal como son percibidos por los policías. Y, según algunos de los policías entrevistados, se ha producido un cambio cualitativo de los problemas relacionados con el control del orden público. En nuestros días, explican, los manifestantes con motivaciones políticas rara vez amenazan al orden público: son *buenos contestatarios* que se manifiestan para defender sus derechos. Los *malos contestatarios*, en cambio, son los que carecen de objetivos concretos o claramente definidos. Esta situación se aprecia con mayor frecuencia (en el 90% de los casos, según uno de los policías entrevistados) en los partidos de fútbol.³⁴

5.2 La prisión

En los años noventa se ha observado un incremento del interés por los estudios sobre la prisión orientados a la investigación de tipo sociológico y/o histórico, especialmente en el seno del grupo que trabaja en torno a la revista *Dei Delitti e delle Pene*. En parte, ha sido la interrupción durante esta década de la tendencia descendente (con un siglo de existencia) del índice de detenidos en Italia lo que ha intrigado a estos investigadores. Su intención era conocer las motivaciones y fuerzas sociales que determinan la acción de los diversos componentes de los sistemas judiciales y penitenciarios que, en definitiva, han dado lugar a esta inversión de tendencia en los índices de encarcelamiento.

Entre los estudios más interesantes sobre este tema, destacamos el dirigido por Giuseppe Mosconi y Massimo Pavarini³⁵ sobre *poder discrecional y condena a prisión*, en el que analizaron la actividad de los jueces de aplicación de penas, de quienes dependen las decisiones de penas alternativas a la prisión de las que pueden beneficiarse los detenidos, una vez que han sido condenados a penas de prisión (una función bastante similar a la que desempeñan los *probation boards* y los *parole boards* en Estados Unidos). Estos jueces resuelven sobre medidas como la puesta a prueba, la atribución de un régimen de semilibertad, las reducciones de penas, el arresto domiciliario, la libertad condicional, etc. Los investigadores analizaron las resoluciones de diez tribunales de aplicación de penas entre 1986 y 1991, descubriendo que tales resoluciones solían basarse en consideraciones vinculadas ante todo a la gestión y las posibilidades de control del entorno carcelario, después a circunstancias externas de diversas naturalezas sociales y, por último, a la más pura arbitrariedad, como lo demuestran las espectaculares disparidades entre las resoluciones formuladas por los diferentes tribunales. La investigación principal ha dado pie a otros trabajos sobre la actividad de los tribunales de aplicación de penas en el seno de regiones concretas.³⁶

Otros estudios se han concentrado en los tipos de variables sociales que han

34. DE BIASI, 1996.

35. MOSCONI, PAVARINI, 1993; 1994.

36. MANFREDI, 1992; AGAZZI, GOLFETTO, PERON, 1991; POLICEK, 1992.

182

determinado las tendencias a largo plazo en la evolución del índice de encarcelamiento y en la política penal en general. Tanto Pavarini como Ruggiero han examinado el papel de las «urgencias» (*emergenze*) en el sistema penal italiano, un concepto próximo a las «oleadas de crimen» (*Crime Waves*) y las *campañas de «mantenimiento del orden»* (*Law and order campaigns*) en los países anglosajones. Vincenzo Ruggiero, por ejemplo,³⁷ ha descrito las situaciones de *urgencias intermitentes*, cuya función ha sido la legitimación del sistema penitenciario italiano, ya que han dirigido la represión penal hacia categorías específicas de delinquentes en cada período de la historia (como los atracadores de bancos, los terroristas, el crimen organizado, etc.) aumentando al mismo tiempo el número de encarcelamientos en una gama más amplia de delitos menores. Massimo Pavarini³⁸ ha observado el mismo fenómeno con respecto a las dos últimas campañas de *law and order*: la que se llevó a cabo contra la corrupción política en el norte (denominada Operación *Mani Pulite*) y la que se centró en el crimen organizado en el sur. Estas campañas han jugado un papel más que capital en la crisis política y la reestructuración que acompañaron al fin de la guerra fría y el cambio de dirección política en Italia a principios de los años noventa. Melossi sugiere que estos acontecimientos pueden recordar al lector la obra clásica de Kai Erickson³⁹ *Wayward Puritans*, en cuanto que dichas urgencias parecen jugar un papel de fomento del debate público y responder a la reivindicación de una Italia *limpia*, más presentable en la escena internacional, especialmente en Europa; una Italia purgada de sus aspectos negativos más tradicionales y más controvertidos.⁴⁰

En una tendencia histórica a largo plazo se han concentrado las contribuciones de Dario Melossi⁴¹ y Massimo Pavarini⁴² en uno de los volúmenes de la serie *Annali-Storia d'Italia*, dedicado al tema de la delincuencia y publicado bajo la dirección de Luciano Violante.⁴³ En su contribución a este volumen, Melossi analiza las relaciones a largo plazo (de 1863 a 1994) existentes entre la economía, la prisión y la delincuencia en Italia, basándose en la evolución del volumen de encarcelamientos y de la población penal. Las conclusiones de este estudio demuestran los efectos que tuvieron las transformaciones económicas y la evolución cuantitativa del más grave de los crímenes —el homicidio— en las variaciones de los indicadores carcelarios, inversamente proporcionales en el caso de las transformaciones económicas, pero muy clara y directamente positivos en el del índice de homicidios. Melossi se basa en un argumento similar a los de Pavarini y Ruggiero para sugerir que la asociación entre homicidios y fases de recesión económica, por un lado, y las urgencias surgidas de acontecimientos específicos (terrorismo, crimen organizado, etc.), por otro lado, ha aumentado el pánico moral que ha generado índices de encarcelamiento cada vez más elevados. Pavarini ha analizado al deta-

37. RUGGIERO, 1995.

38. PAVARINI, 1994.

39. ERICKSON, 1966.

40. MELOSSI, 1997b.

41. MELOSSI, 1997a.

42. PAVARINI, 1997a.

43. VIOLANTE, 1997.

lle, en cambio, los índices de encarcelamiento a largo plazo, examinando minuciosamente la composición de la población carcelaria (causas del encarcelamiento, sexo, edad, clase social, región de origen) y el proceso de excarcelación aparentemente aplicado en Italia, sobre todo desde 1945.

El hilo conductor de todos estos estudios ha sido la introducción en el debate penal italiano de una consideración presente desde hace tiempo en otras culturas: la letra de la ley y su aplicación real son, en efecto, dos cosas muy distintas; en la exploración de la práctica del derecho, la ley escrita debe sufrir, por tanto, la competencia de un gran número de factores que van desde el papel de la economía a la pura arbitrariedad en el estilo y las preferencias que marca la institución judicial.

Cabe mencionar asimismo que la investigación sobre las prisiones italianas ha realizado numerosas contribuciones al estudio de los siguientes temas: la situación particular de las mujeres detenidas,⁴⁴ la cuestión del sida⁴⁵ y los problemas de sanidad en general en las prisiones.⁴⁶

5.3 La prevención social de la delincuencia: la experiencia de Emilia-Romagna (el proyecto *Città sicure*)

En un notable ensayo, publicado en 1994, en la *Rassegna italiana di criminologia*, Massimo Pavarini esbozaba los principales rasgos de lo que en Italia se denomina la «prevención social de la delincuencia»; Pavarini observa que la retirada progresiva del Estado de la gestión de los problemas de criminalidad ha estado marcada por varios acontecimientos, que van desde el número creciente de crímenes y delitos impunes (lo que, sobre todo en el caso del robo, raya en la legislación *de facto*)⁴⁷ hasta la privatización de las tareas policiales, pasando por la sensibilidad creciente del público hacia los actos de incivilidad que no pueden ser combatidos por los medios habituales de la represión penal estatal. Todos estos acontecimientos han generado recientemente una agenda en la que el Estado juega un papel reducido y, por primera vez en Italia, entidades administrativas como la región o el municipio juegan desde ahora un papel creciente.⁴⁸

El artículo de Pavarini, verdadero manifiesto por una prevención social de la delincuencia, ha hallado una aplicación práctica en la puesta en marcha, en Bolonia, de un proyecto de *ciudades seguras* para la región de Emilia-Romagna, proyecto al que algunos de los más eminentes especialistas en delincuencia y desviaciones han aportado su cooperación. Mientras que las actividades de *Città sicure*, hasta ahora, consistían sobre todo en trabajos de investigación y recomendaciones a la Administración regional, en algunos casos han servido para iniciar o dirigir programas en el ámbito de la prevención social de la delincuencia en cir-

44. CAMPPELLI, FACCIOLI, GIORDANO, PITCH, 1992.

45. CERETTI, MERZAGORA, 1994.

46. GALLO, RUGGIERO, 1992.

47. Sobre el robo en Italia, ver la excelente contribución de BARBAGLI, 1995.

48. El análisis de PAVARINI concuerda con algunas recientes contribuciones en lengua inglesa, como la de DAVID GARLAND sobre los límites del Estado soberano, 1996; también en inglés, ver la contribución de PAVARINI, 1997b.

cunstancias específicamente locales o temáticas. Entre los problemas a los que se enfrenta el proyecto, se incluyen: los datos estadísticos generales de la delincuencia en la región comparados con los datos nacionales; una encuesta de opinión anual sobre la delincuencia, la victimización y otras formas de reacción a la criminalidad; la posición de los líderes de opinión sobre los mismos temas; el delito económico; el papel de la policía municipal en materia de prevención de la delincuencia; la delincuencia juvenil; proyectos propios de los núcleos de población de Emilia-Romagna; los sin techo; el crimen organizado; las asociaciones de barrio contra el crimen y la delincuencia; la cuestión de las diferencias entre sexos y la seguridad de las mujeres, y, por último, la relación entre el problema de los flujos migratorios y el de la criminalidad y las desviaciones.

6. LA CORRUPCIÓN POLÍTICA

No es muy sorprendente que el problema de la corrupción política haya suscitado no sólo un aluvión de artículos y editoriales en la prensa sino también el interés creciente de los especialistas en ciencias políticas,⁴⁹ los sociólogos⁵⁰ y los historiadores.⁵¹

En teoría, no han prestado tanta atención a la etiología de la corrupción como a los mecanismos que permiten su existencia. El extenso ensayo de Pizzorno, en particular, como introducción al libro de Della Porta⁵² merece ser mencionado. Según Pizzorno, el enfoque de la *elección racional* no explica el funcionamiento de la corrupción: es preciso tener en cuenta otro conjunto de factores, los que él denomina «las fuentes del reconocimiento moral» (*le fonti di riconoscimento morale*). Estas fuentes son de diversa naturaleza, pudiendo originarse en el espíritu corporativo, en el sentimiento de pertenecer a una casta o en la mentalidad burocrática. Este reconocimiento moral juega un papel importante en lo que puede animar a un individuo a prestarse a la corrupción, o bien a disuadirle de ello: «la corrupción resulta menos atractiva cuando el individuo que la practica se ve obligado a distanciarse de los medios sociales cuyo prestigio valora en gran medida, y resulta más atractiva cuando se debilitan».⁵³

Della Porta, que se ha comprometido activamente en un amplio programa de investigación sobre los sistemas ilegales (dirigido por Pizzorno), ha investigado tres casos de corrupción política que diferían tanto por su ubicación geográfica (norte, centro y sur) como por el sector público en cuestión (obras públicas, sector de la sanidad, Administración local).⁵⁴ Utilizando varios tipos de fuentes (actas de procesos, entrevistas con confidentes, etc.), ha desarrollado una tipología de las asociaciones criminales —el clan, el comité especulador o la fracción de un parti-

49. CAZZOLA, 1988; DELLA PORTA, 1992; DELLA PORTA, VANNUCCI, 1994.

50. BELLIGNI, 1987; LOMBARDI, 1990; PIZZORNO, 1992; RICOLFI, 1993.

51. SAPELLI, 1994.

52. PIZZORNO, 1992.

53. PIZZORNO, 1992, p. 16.

54. DELLA PORTA, 1992.

do político— en función de la estructura organizativa y de la división interna del trabajo.

La corrupción, sin embargo, puede considerarse al mismo tiempo la causa y el efecto de una mala administración. Esta es la tesis principal que defienden Della Porta y Vannucci⁵⁵ basándose en amplios datos empíricos: un estudio sobre treinta procesos en el que se han establecido claramente las relaciones entre mala administración y corrupción; un gran número de requerimientos del tribunal destinados a miembros del Parlamento; una muestra de la prensa diaria y semanal que comenta estos procesos.

Las conclusiones del autor son claras y convincentes: la desconfianza creada por la mala administración suscita la voluntad de los individuos de obtener satisfacción por medios alternativos y da lugar así a la corrupción. Como consecuencia, la satisfacción limitada obtenida por la corrupción refuerza la percepción de la mala administración, lo cual genera un círculo vicioso.

¿Por qué se ha convertido la corrupción en un fenómeno tan dominante en la sociedad italiana y qué se puede hacer para erradicarla? Pizzorno⁵⁶ revela la causa principal de la corrupción en el hecho de que este país nunca ha desarrollado un «sentido del Estado». El Estado, en su opinión, siempre ha estado orientado a objetivos decididos por otros elementos: la ideología fascista, en primer lugar; más adelante, la católica y la anticomunista; y, recientemente, la ideología socialista.

La corrupción plantea un problema de moralidad y la investigación de la moralidad, nos dice Pizzorno, puede interpretarse como una voluntad de transformar las instituciones. Para ello, deben cumplirse como mínimo dos condiciones. En primer lugar, el poder de tomar decisiones políticas sobre la sociedad civil debe reducirse considerablemente. Después, deben activarse y reforzarse otras fuentes de reconocimiento moral, en particular las que se basan en criterios no dependientes del éxito económico o político.⁵⁷

6. CONCLUSIONES

En conclusión, observamos que, en términos de investigación, los ámbitos relacionados tanto con la sociología de la justicia criminal como, más en general, con las reacciones a la desviación y la delincuencia todavía están, en Italia, dando sus primeros pasos, siguiendo el ejemplo de la investigación en el extranjero y en otros países europeos.

Sin embargo, hemos demostrado que efectivamente existen resultados, al menos en el estudio sobre el funcionamiento de la justicia criminal, en el de la relación entre la inmigración y la desviación o la delincuencia, en el análisis sociohistórico de la policía y las prisiones, así como en materia de prevención de

55. DELLA PORTA, VANNUCCI, 1994.

56. PIZZORNO, 1992.

57. PIZZORNO, 1992, p. 70.

la criminalidad y la corrupción. Estos resultados son probablemente escasos, en comparación con otras áreas lingüísticas, pero su calidad es aceptable y mejora constantemente.

Además, bajo la influencia de un cuerpo de investigación europeo en plena expansión, el mundo universitario italiano y las instituciones que otorgan los créditos —organismos que todavía son mayoritariamente públicos— deberán reconocer la importancia creciente de fomentar la investigación empírica en este campo. Ahora bien, este proceso no puede separarse de un reconocimiento de la autonomía de estos ámbitos y de su pertinencia como ámbito universitario sólido e identificable en el seno de las universidades italianas. Si ocurre así, lo que hoy en día parece el germen de un potencial futuro dará mañana una abundante cosecha de resultados de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAZZI, A.; GOLFETTO, G.; PERON, G. «Discrezionalità nella riforma penitenziaria». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 2, 1991, 153-184.
- BARBAGLI, M. *L'occasione e l'uomo ladro: furti e rapine in Italia*. Bologna: Il Mulino, 1995.
- BARBAGLI, M. *Immigrazione e criminalistica in Italia*. Bologna: Il Mulino, 1998.
- BELLIGNI, S. «Corruzione e scienza politica: una riflessione all'inizio». En: *Teoria Politica*, 19, 1987, 61-88.
- BERGALLI, R.; SUMNER, C. [ed.] *Social Control and Political Order. European Perspectives at the End of the Century*. Londres: Sage, 1997.
- CAMPELLI, E.; FACCIOLI, F.; GIORDANO, V.; PITCH, T. *Donne in carcere. Ricerca sulla detenzione femminile in Italia*. Milán: Feltrinelli, 1992.
- CAMPEDELLI, M. «Una politica mite e impegnativa nel settore tossicodipendenze: la riduzione del danno». En: *Questione Giustizia*, 1, 1996, 147-160.
- CAZZOLA, F. *Della corruzione. Fisiologia e patologia di un sistema politico*. Bologna: Il Mulino, 1988.
- CERETTI, A. *Come pensa il tribunale per i minorenni, una ricerca sul giudicato penale a Milano dal 1934 al 1990*. Milán: Angeli, 1996.
- CERETTI, A.; MERZAGORA, A. «AIDS in prisons in Italy». En: THOMAS, P.; MOERINGS, M. [ed.] *AIDS in Prison*. Aldershot: Dartmouth, 1994.
- CERETTI, A.; PIZZAMIGLIO, R.; VANNINI, W. «L'atteggiamento culturale del magistrato minorile. Indagine sui dati ISTAT relativi al giudicato penale per i minori di Milano». En: *Marginalità e Società*, 20, 1991, 48-78.
- CIDSI *Detenuti stranieri in carcere: la loro condizione*. Consiglio regionale del Lazio e Comune di Roma, 1991.
- CHRISTIE, N. *Crime as Industry*. Londres: Routledge, 1993.
- COLOMBO, A. «Amici, clientela, poliziotti». En: *Quaderni di Sociologia*, XL, 11, 1996, 51-77.
- COLOMBO, A. *Etnografia di un'economia clandestina*. Bologna: Il Mulino, 1998.
- COLOMBO, G. «Le indagini della Magistratura italiana nei reati contro la pubblica amministrazione. Il danno conseguente alla corruzione». En: *Questione Giustizia*, 2-3, 1994, 467-478.

- COLUCCIA, A.; FERRETTI, F. «Immigrazione tra disagio sociale e devianza: considerazioni in margine al dibattito». En: *Rassegna Italiana di Criminologia*, 1, 1996, 75-144.
- COTTINO, A. «The big thieves hang the small ones (Piedmontese proverb): equality before the law in an unequal society». En: RUGGIERO, V.; SOUTH, N.; TAYLOR, I. [ed.] *The New European Criminology*. Londres: Routledge, 1998, 136-145.
- COTTINO, A.; FISCHER, M.G. «Pourquoi l'inégalité devant la loi?». En: *Déviance et Société*, 20, 3, 1996, 199-214.
- COTTINO, A.; QUIRICO, M. «Easy target and moral panic: the law on drug addiction» núm. 162 de 1990. En: *Scandinavian Journal of Social Welfare*, 1995, 34-48.
- COTTINO, A.; SARZOTTI, C.; TIBALDI, C. «Uguaglianza di fronte alla legge penale: una ricerca in pretura». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 2, 1994, 121-161.
- DE BIASI, R. «Polizia e ordine pubblico negli stadi di calcio». En: *Polis*, X, 3, 1996, 383-401.
- DELLA PORTA, D. *Lo scambio occulto. Casi di corruzione politica in Italia*. Bologna: Il Mulino, 1992.
- DELLA PORTA, D. «Sapere di polizia e ordine pubblico: alcune riflessioni sul caso italiano». En: *Polis*, 3, 1996, 361-382.
- DELLA PORTA, D.; REITER, H. «Da "polizia di governo" a "polizia di cittadini"? Le politiche dell'ordine pubblico in Italia». En: *Stato e Mercato*, 48, 3, 1996, 433-465.
- DELLA PORTA, D.; VANNUCCI, A. *Corruzione politica e amministrazione pubblica*. Bologna: Il Mulino, 1994.
- ERICKSON, K. *Wayward Puritans*. Nueva York: John Wiley, 1966.
- FASSONE, E. «Il processo che non c'è». En: *Questione Giustizia*, 2-3, 1994, 521-535.
- FERRACUTI, F. «European migration and crime». En: MARVIN, E.; WOLFGANG, E. [ed.] *Crime and Culture: Essays in Honor of Thorsten Sellin*. Nova York: Wiley, 1968, 189-219.
- FERRAJOLI, L. *Diritto e ragione*. Bari: Laterza, 1989.
- FERRAJOLI, L. «Uguaglianza penale e garantismo». En: COTTINO, A.; SARZOTTI, C. [ed.] *Diritto uguaglianza e giustizia penale*. Turín: l'Harmattan Italia, 1995, 39-59.
- GALTUNG, J. «Is the legal tradition culture-blind?». En: MJOESET, L. [ed.] *Contributions to the Comparative Study of Development*. Oslo: Institutt for Samfunnsforskning, 1992.
- GALLO, E.; RUGGIERO, V. «Medicina penitenziaria e malattie da carcere». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 2, 1992, 173-178.
- GARLAND, D. «The limits of the sovereign state». En: *The British Journal of Criminology*, 36, 4, 1996, 445-471.
- LAGAZZI, M. «Immigrazione, comportamento criminale e sanzione penale. Riflessioni sulla figura "dell'immigrato-spacciatore" nella vita di Genova». En: *Rassegna Italiana di Criminologia*, 1, 1996, 145-164.
- LOMBARDI, F. «La corruzione come momento del processo di allocazione delle risorse». En: *Sociologia del Diritto*, 17, 1-2, 1990, 173-204.
- MANFREDI, A. «La decarcerizzazione fallita: una ricerca sulla revoca delle misure alternative nell'area veneta». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 2, 1992, 119-147.
- MARLETTI, C.A. «Media e comunicazione politica nelle democrazie». En: *Quaderni di Scienza della Politica*, II, 1995, 306-323.

- MARLETTI, C.A. «Media, Magistratura e opinione pubblica». En: *Questione Giustizia*, 2, 1996, 609-701.
- MATHIESEN, T. *Perchè il carcere?* Torì: ESI, 1996.
- MAROTTA, G. *Immigrati, devianza e controllo sociale*. Padua: Cedam, 1995.
- MELOSSI, D. «Andamento economico, incarcerazione, omicidi e allarme sociale in Italia: 1863-1994». En: VIOLANTE, L. [ed.] *La criminalità*, vol. 12. En: *Annale Storia d'Italia*, 1997a, 35-62.
- MELOSSI, D. «Il controllo sociale tra punizione e indulgenza». En: PALMA, M. [ed.] *Il vaso di Pandora. Carcere e pena dopo le riforme*. Roma: Istituto dell'Enciclopedia italiana, 1997b, 101-112.
- MOCCIA, S. «Aspects régressifs du système pénal italien». En: *Déviance et Société*, 21, 2, 1997, 137-164.
- MOSCONI, G.; PAVARINI, M. «Discrezionalità e sentencing giudiziario in Italia. La flessibilità della pena in fase esecutiva nell'attività dei Tribunali di Sorveglianza». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 3, 1993, 149-189.
- MOSCONI, G.; PAVARINI, M. *Flessibilità della pena in fase esecutiva e potere discrezionale*. Roma: Centro Studi e Iniziative per la Riforma dello Stato, 1994.
- MOSCONI, G.; FACCIOLI, F.; PICCOLO, M. «Rapport sur la production de l'ordre et du contrôle pénal en Italie». En: ROBERT, PH.; VAN OUYTRIVE, L. [ed.] *Crime et justice en Europe. Etat des recherches, évaluations et recommandations*. Paris: l'Harmattan, 1993, 219-263.
- NATALE, L. «Gli stranieri nelle carceri italiane: dati e interpretazioni». En: *Polis*, 4, 1990, 325-352.
- NEPPI MODONA, G. «Procedimento davanti al Pretore (artt. 549-567)». En: CONSO, G.; GREVI, S. [ed.] *Profili del nuovo codice di procedura penale*. Padua: Cedam, 1991, 517-569.
- PALIDDA, S. «La devianza e la criminalità». En: *ISMU, Primo rapporto sulle migrazioni 1995*. Milán: Angeli, 1995.
- PALMA, M. [ed.] *Il vaso di Pandora. Carcere e pena dopo le riforme*. Roma: Istituto della Enciclopedia italiana, 1997.
- PASTORE, M. «Frontiere, conflitti, identità. A proposito di libera circolazione e nuove forme di controllo sociale in Europa». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 3, 1993, 19-37.
- PASTORE, M. «Produzione normativa e costruzione sociale della devianza e criminalità tra gli immigrati». En: *Quaderni ISMU*, 9, 1995.
- PAVARINI, M. «The new penology and politics in crisis: The Italian case». En: *British Journal of Criminology*, 34, 1994, 49-61.
- PAVARINI, M. «La criminalità punita. Processi di carcerizzazione nell'Italia del XX.^o secolo». En: VIOLANTE, L. [ed.] *La criminalità*, vol. 12, En: *Annale Storia D'Italia*, 1997a, 981-1031.
- PAVARINI, M. «Controlling social panic: Questions and answers about security in Italy at the end of the millenium». En: BERGALLI, R.; SUMNER, C. [ed.] *Social Control and Political Order. European Perspectives at the End of the Century*. Londres: Sage, 1997b.
- PERRONE, L. «Immigrati nel Salento: costumi, stili di vita e adattamenti nel mercato del lavoro». En: *Politiche del Lavoro*, 2, 1991, 12-13.

- PERRONE, L. «L'immigrazione extracomunitaria come "problema nazionale": aspetti criminologici e riflessioni sulla legge 28 febbraio '90», núm. 39. En: *Rassegna Italiana di Criminologia*, 3, 1994, 39-47.
- PIZZORNO, A. «La corruzione nel sistema politico». En: DELLA PORTA, D. [ed.] *Lo scambio occulto. Casi di corruzione politica in Italia*. Bologna: Il Mulino, 1992, 13-74.
- PIZZORNO, A. *Il potere dei giudici: Stato democratico e controllo della virtù*. Bari: Laterza, 1998.
- POLICEK, N. «Donne detenute e "Legge Gozzini". Una ricerca nell'area veneta». En: *Dei Delitti e delle Pene*, 1, 1992, 153-179.
- RICOLFI, L. *L'ultimo Parlamento*. Roma: NIS, 1993.
- RUGGIERO, V. «Flexibility and intermittent emergency in the Italian penal system». En: RUGGIERO, V.; RYAN, M.; SIM, J. [ed.] *Western European Penal System: A Critical Anatomy*. Londres: Sage, 1995, 46-70.
- SANDERS, A.; YOUNG, R. *Criminal Justice*. Londres: Butterworths, 1994.
- SAPELLI, G. *Cleptocrazia. Il «meccanismo» unico della corruzione tra economia e politica*. Milán: Feltrinelli, 1994.
- SARZOTTI, C. «Egalité et modèles de procès pénal». En: *Déviance et Société*, 20, 3, 1996, 215-237.
- SEGRE, S. «Immigrazione extracomunitaria e delinquenza giovanile: un'analisi sociologica». En: *Studi emigrazione*, XXX, 111, 1993, 384-415.
- SCLAFANI, F.V.; SICILIANO, G. *Profili socio-culturali e criminologici della devianza criminale straniera. Problemi di prevenzione e prospettive di trattamento*, 1992.
- SGUBBI, F. *Il reato come rischio sociale. Ricerche sulle scelte di allocazione dell'illegalità penale*. Bologna: Il Mulino, 1990.
- VIOLANTE, L. [ed.] *La criminalità Annali della Storia D'Italia*. Turín: Einaudi, 1997, vol. 12.